

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DEIA-IA- 005 - 2021
De 4 de Febrero de 2021

Por la cual se resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, del proyecto denominado: **RESIDENCIAL LA TOSCANA-ETAPA II**, cuyo promotor es **DESARROLLADORA LOS MOLINOS, S.A.**

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad **DESARROLLADORA LOS MOLINOS, S.A.**, debidamente registrada a folio No. 155651386 del Registro Público de Panamá y cuyo representante legal es el señor **JOHN MCCORMICK ALBARRACIN**, varón, de nacionalidad colombiana, con pasaporte No. PE081327, propone llevar a cabo un proyecto denominado: **RESIDENCIAL LA TOSCANA-ETAPA II**;

Que, en virtud de lo antedicho, el día veintisiete (27) de febrero de 2020, la sociedad **DESARROLLADORA LOS MOLINOS, S.A.**, presentó ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, del proyecto denominado **RESIDENCIAL LA TOSCANA-ETAPA II**, ubicado en el corregimiento y distrito de Penonomé, provincia de Coclé; elaborado bajo la responsabilidad de la empresa consultora **CONSULTORÍAS ESPECIALIZADA G&G, S.A.**, persona jurídica, debidamente inscrita en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la Resolución IRC-052-07;

Que de acuerdo al EsIA, el proyecto consiste en la habilitación de 476 lotes para residencias unifamiliares, Los lotes tendrán áreas variadas comprendidas desde los 280.00 m², hasta los 370 m². El desarrollo del proyecto, comprende también el área de viviendas, área de calles, área de uso público, equipamiento de servicio básico vecinal, área de protección de servidumbre pluvial y el área de la planta de tratamiento de aguas residuales. La red de servidumbre locales se construirá secciones locales de 13.60 m²;

Que el proyecto se desarrollará sobre la finca con folio real No. 30277818 (9 ha+5336 m² 79 dm²), la finca con folio real No. 30277821 (7 ha+1628 m² 58 dm²) y la finca con folio real No. 30277820 (8ha+6539 m² 38 dm²), lo que hace una superficie total de 25 has + 3504.75 m², de las cuales se utilizarán 21 has 5447.88m², para el mismo;

Que el proyecto está ubicado dentro del corregimiento y distrito de Penonomé, provincia de Coclé, sobre las siguientes coordenadas UTM, con DATUM de referencia WGS 84:

Globo más grande de terreno del residencial			38	569478.92	939009.01
Numeración	Longitud	Latitud	39	569478.95	939051.06
1	569687.39	939285.82	40	569516	939126
2	569695.99	939279.51	41	569550.3	939167.74
3	569812.91	939193.79	42	569554.38	939172.72
4	569644.27	938963.79	43	569606.23	939208.67
5	569635.37	938951.65	44	569613.84	939213.95

6	569617.68	938922.87	45	569670.3	939246.87
7	569612.55	938911.98	46	569676.12	939250.14
8	569626.3	938905.98	Cierre en el punto 1	569687.39	939285.82
9	569614.73	938879.49	Globo más pequeño de terreno del residencial		
10	569748.23	938821.2	47	569825	939184.92
11	569726.84	938773.47	48	569935.71	939103.75
12	569708.65	938733.41	49	569876.51	939025
13	569669.79	938647.86	50	569839.83	938973.86
14	569664.28	938626.53	51	569788.33	938903.71
15	569669.04	938596.41	52	569770.92	938871.81
16	569669.67	938591.73	53	569760.31	93884814
17	569447.11	938574.01	54	569751.38	938828.22
18	569340.69	938558.44	55	569631.46	938916.88
19	569277.81	938552.65	56	569647.47	938942.78
20	569296.87	938639.92	57	569656.37	938954.92
21	569296.83	938665.31	58	569759.84	939096.04
22	569302.82	938669.66	Cierre en el punto 47	569825	939184.92
23	569302.87	938639.29	Planta de Tratamiento		
24	569299.85	938625.05	1	569340.7	938558.4
25	569352.56	938612.8	2	569277.8	938552.4
26	569366.59	938673.16	3	569296.9	938639.9
27	569311.41	938686.16	4	569296.8	938665.3
28	569316.22	938706.24	5	569302.8	938669.7
29	569334.2	938728.94	6	569302.9	938639.3
30	569398.49	938769.86	7	569299.9	938625.1
31	569411.28	938793.64	8	569352.6	938612.8
32	569454.68	938845.94	9	569341.6	938565.6
33	569457.37	938849.17	Cierre en punto 1	569340.7	938558.4
34	569485.29	938887.2	Punto de Descarga de la PTAR		
35	569503.61	938887.2	1	569236.02	938623.31
36	569503.61	938911.42	Pozo		
37	569493.72	938945.19	1	569719.53	938842.99

Que luego de verificar que el estudio presentado, cumpliera con los contenidos mínimos, se elaboró el Informe de Revisión de Contenidos Mínimos de Estudio de Impacto Ambiental, calendado del dos (02) de marzo de 2020, mediante el cual se recomienda la admisión de solicitud de evaluación del EsIA, Categoría II. En virtud de lo anterior, mediante el **PROVEIDO-DEIA-020-0203-2020**, del dos (02) de marzo de 2020, se resuelve admitir la solicitud de evaluación y se ordena el inicio de la fase de Evaluación y análisis del EsIA (fs.23-24);

Que, como parte del proceso de evaluación, se remitió el referido EsIA a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, a la Dirección de Seguridad Hídrica (DSH), Dirección de

Información Ambiental (DIAM) y a la Dirección de Forestal (DIFOR), mediante el MEMORANDO-DEEIA-0193-0403-2020 y a las Unidades Ambientales Sectoriales del Sistema de Protección Civil (SINAPROC), Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), Ministerio de Cultura (MiCULTURA), Ministerio de Salud (MINSA), Ministerio de Obras Públicas (MOP), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), a través de la nota DEIA-DEEIA-UAS-0044-0403-2020 (fs.25-36);

Que mediante nota 047-UAS, recibida el 12 de marzo de 2020, MINSA, remite sus comentarios respecto al EsIA, sugiriendo que el promotor debe “... 1. Ampliar sobre si hay alguna industria a menos de 300 metros lineal... 2. Ampliar si tiene certificación del IDAAN, que tenga suficiente presión para dar agua potable al proyecto... 3. Ampliar sobre el tipo de planta de tratamiento de agua residual que van a instalar...” (fs.37-40);

Que a través del MEMORANDO DSH-0275-2020, recibido el 12 de marzo de 2020, DSH, presenta sus comentarios respecto al EsIA, señalando, entre otras cosas, que es importante poder realizar los muestreos de calidad del agua que tiene el drenaje pluvial encontrado alrededor del proyecto. De igual forma, recomiendan establecer la servidumbre de los ríos y quebradas de acuerdo a los criterios de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (fs.41-43);

Que mediante nota No. 043-DEPROCA-2020, recibida el 13 de marzo de 2020, IDAAN, presenta sus comentarios respecto al EsIA indicando que: “... Una vez revisada la información aclaratoria presentado, podemos emitir, que no se tienen observaciones referentes al mismo.” (fs.44-45);

Que a través del MEMORANDO DIFOR-171-2020, recibido el 13 de marzo de 2020, DIFOR, remite sus comentarios al EsIA señalando, entre otras cosas, que: “... De acuerdo a la información presentada en el EIA, el proyecto se encuentra en la Zona de Vida de Bosque Muy Húmedo Montano Bajo la clasificación de Holdridge. **Este dato no es correcto, el promotor debe corregir dicha información** ... Se recomienda incluir en el EIA, un plan de Arborización que considere especies ornamentales con su respectivo mantenimiento, tomando en cuenta la necesidad de armonizar las viviendas residenciales con el entorno natural.” (fs.46-48);

Que mediante MEMORANDO-DIAM-0159-2020, recibido el 17 de marzo de 2020, DIAM, remite sus comentarios al EsIA, indicando que: “...Con las coordenadas suministradas se generaron datos puntuales y tres (3) polígonos: Área de Lotes con superficie de 4 ha + 5,721.84 m². Polígono PTAR con una superficie de 4, 187.2317 m². Residencial La Toscana Etapa II con una superficie de 17 ha + 3,489.49m²... y se encuentra fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas...” (fs.49-50);

Que a través de la nota DRCC-468-2020, recibida el 17 de junio de 2020, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, presentó sus comentarios respecto al EsIA señalando que: “... Lo observado en campo concuerda con la descripción de la línea base presentada en el EsIA, del proyecto categoría I, denominado: RESIDENCIAL LA TOSCANA-ETAPA II. Sin embargo, se deben aclarar ciertos puntos a través de una Adenda. Debe cumplir con la Ley No. 1 del 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal). Solicitar los permisos de obra en cause.” (fs.51-56);

Que mediante Resolución de Gabinete N °. 11 de 13 de marzo de 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional y dicta otras disposiciones. Posteriormente a ello, los términos del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental fueron suspendidos por las siguientes normas: Resolución

Nº. DM-0127-2020 de 18 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo N °. 507 de 24 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo N ° 644 del 29 de mayo de 2020 y Decreto Ejecutivo N °. 693 de 8 de junio de 2020;

Que a través del MEMORANDO-DEIA-0279-0707-2020, de 7 de julio de 2020, se solicita a la Dirección de Verificación del Desempeño Ambiental (DIVEDA), indique si el EsIA, categoría II, denominado: URBANIZACIÓN NUEVA CIUDAD METROPÓLIS PENONOMÉ, se encuentra vigente (f.75);

Que en cumplimiento de los artículos 33 y 35 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, a través de la nota sin número, recibida el 10 de julio de 2020, el promotor, hace entrega de la constancia de las publicaciones hechas en los Clasificados de la Crítica, los días 6 y 7 de julio de 2020. Así mismo, hacen entrega del fijado y desfijado del Aviso de Consulta Pública en el Municipio de Coclé. Cabe señalar que durante el periodo de consulta pública no se recibieron observaciones o comentarios al respecto (fs.76-81);

Que mediante MEMORANDO DIVEDA-DCVCA-190-2020, recibido el 22 de julio de 2020, DIVEDA da respuesta al MEMORANDO-DEIA-0279-0707-2020, señalando que: “... *dado que el promotor ha ejecutado actividades contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental y la línea base ambiental del proyecto ha sufrido variación, tenemos a bien informar que la Resolución DIEORA-IA-016-2013, del 28 de enero del 2013, se encuentra VIGENTE.*” (f.83);

Que las UAS de **MiCULTURA** y **MIVIOT**, emiten sus comentarios fuera de tiempo oportuno, con respecto al Estudio de Impacto Ambiental, mientras que la UAS del **SINAPROC**, no emite ningún comentario, por lo que se asumirá que no tienen objeción al desarrollo del proyecto conforme a lo normado en el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009;

Que a través de la nota DEIA-DEEIA-AC-0091-0408-2020, de 4 de agosto de 2020, debidamente notificada el día veinte (20) de agosto de 2020, se solicita al promotor la primera información aclaratoria al EsIA (fs.84-89);

Que, mediante nota sin número, recibida el 10 de septiembre de 2020, el promotor presenta la primera información aclaratoria, solicitada a través de la nota DEIA-DEEIA-AC-0091-0408-2020 (fs. 90-117);

Que como parte del proceso evaluación, se remite la información presentada por el promotor a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, DSH, DIAM y DIFOR, mediante MEMORANDO-DEEIA-0414-1009-2020 y a las UAS del IDAAN, SINAPROC, MIVIOT, MINSA, MOP y MiCULTURA a través de la nota DEIA-DEEIA-UAS-0098-1009-2020 (fs.118-127);

Que a través del MEMORANDO DIFOR-441-2020, recibido el 16 de septiembre de 2020, DIFOR, remite sus observaciones con respecto a la primera información aclaratoria, indicando, entre otras cosas, que “... 1. *El Estudio menciona que la vegetación está compuesta Bosque Secundario, rastrojo dentro del proyecto. En este sentido, el promotor está obligado con cumplir con el pago de la indemnización ecológica.* 2. *El promotor del proyecto, está obligado a mantener bajo conservación y protección los bosques que se mantienen colindante a las fuentes de agua, de acuerdo a lo establecidos en el Artículo 23 de la Ley 01 del 03 de febrero de 1994...* 5. *Asegurar*

*que el promotor presente su plan de reforestación por compensación a la Dirección Regional del MiAmbiente correspondiente, con el respectivo mantenimiento por cinco (5) años.” (fs.128-129); Que mediante nota No. 338-2020 DNPH/MiCultura, recibida el 16 de septiembre, MiCULTURA, remite sus observaciones correspondientes a la primera información aclaratoria, señalando que: “... no consideramos viable el estudio arqueológico del proyecto “**RESIDENCIAL LA TOSCANA-ETAPA II**” hasta sea remitido el informe arqueológico con la firma del profesional idóneo responsable.” (f.130);*

Que a través de DIAM-01456-20, recibido el 22 de septiembre de 2020, DIAM, remite sus comentarios, señalando que: “... *Con los datos proporcionados se generaron un dato puntual de Pozo y dos polígonos: Globo más grande del residencial con una superficie de 17 ha + 0029.57 m² y Globo más pequeño del residencial con una superficie de 4 ha + 5,721.85 m²...*” (fs.131-133);

Que mediante MEMORANDO DSH-490-2020, recibido el 24 de septiembre de 2020, DSH, presenta sus observaciones respecto a la primera información aclaratoria señalando, entre otras cosas, que: “*Durante la construcción y desarrollo del proyecto, deben reforzarse diariamente las instrucciones a los trabajadores para el manejo correcto de los desechos líquidos y sólidos, manipulación de sedimentos y cualquier otra sustancia o material que pudieran degradar el recurso hídrico.*” (fs.137-145);

Que la **Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé** y las UAS de **MINSA, MIVIOT e IDAAN**, emiten sus comentarios fuera de tiempo oportuno, con respecto a la primera información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental, mientras que la UAS del **SINAPROC y MOP**, no emite ningún comentario, por lo que se asumirá que no tienen objeción al desarrollo del proyecto conforme a lo normado en el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009;

Que a través de la nota DEIA-DEEIA-AC-0127-2909-2020, de 29 de septiembre de 2020, debidamente notificada el uno (1) de octubre de 2020, se solicita al promotor la segunda información aclaratoria al EsIA (f.149 -151);

Que, mediante nota sin número, recibida el 15 de octubre de 2020, el promotor hace entrega de la segunda información aclaratoria, solicitada a través de la nota DEIA-DEEIA-AC-0127-2909-2020 (fs.158-188);

Que, como parte de proceso, se remitió la segunda información aclaratoria, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, mediante el MEMORANDO-DEEIA-0490-1910-2020 y a las UAS de MIVIOT, MINSA y MiCULTURA, a través de la nota DEIA-DEEIA-UAS-0121-1610-2020 (fs.189-192);

Que a través de la Nota-119-SDGSA-UAS, recibida el 21 de octubre de 2020, MINSA, remite sus comentarios respecto a la segunda información aclaratoria, indicando entre otras cosas, que: “*... Revisado la Ampliación del Estudio de Impacto Ambiental y si cumple con todas las normas del MINSA, no se tiene Objección, a la ejecución del proyecto*” (fs.193-195);

Que mediante nota No. 14.1204-081-2020, recibida el 23 de octubre de 2020, MIVIOT, presenta sus comentarios respecto a la información presentada por el promotor, indicando que: “... *Las*

observaciones de esta información complementaria, han sido solicitadas por otras Unidades Ambientales, por lo tanto, no se tienen comentarios.” (fs.196-197);

Que la **Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé** y las UAS de **MiCULTURA**, emiten sus comentarios fuera de tiempo oportuno, con respecto a la segunda información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental, por lo que se asumirá que no tienen objeción al desarrollo del proyecto conforme a lo normado en el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009;

Que, a través de nota, sin número, recibida el 18 de diciembre de 2020, presenta de manera voluntaria información relacionada con el EsIA (fs.218-222);

Que mediante Resolución de Gabinete N°. 11 de 13 de marzo de 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional y dicta otras disposiciones, y mediante Decreto Ejecutivo No. 1686 de 28 de diciembre de 2020, debido al comportamiento social y alto índice de contagio de la COVID-19, entre otras cosas, se ordena la suspensión de los términos legales de todos los procesos administrativos que se surten ante el Ministerio de Ambiente, en las provincias de Panamá y Panamá Oeste;

Que, luego de la evaluación integral e interinstitucional del EsIA, categoría II, correspondiente al proyecto: **RESIDENCIAL LA TOSCANA - ETAPA II**, DEIA, mediante Informe Técnico, calendado veinte (20) de enero de 2021, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado EsIA, cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, así mismo, se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable (fs.231-253);

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente, como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Único de la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el EsIA, categoría II, correspondiente a **RESIDENCIAL LA TOSCANA-ETAPA II**, cuyo promotor es **DESARROLLADORA LOS MOLINOS, S.A.**, con todas las medidas contempladas en el referido EsIA, Primera y Segunda Información Aclaratoria y el informe técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al **PROMOTOR** que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, primera y segunda Información Aclaratoria, y el Informe Técnico de Aprobación del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba, el cual deberá permanecer hasta la aprobación del Plan de Cierre y Abandono.
- b. Solicitar previo inicio de obra, los permisos de uso de agua (pozo), ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, en cumplimiento de la Ley N° 35 de 22 de septiembre de 22 de abril de 1966 que “Reglamenta el Uso de las Aguas”, el Decreto Ejecutivo 70 de julio de 1973 que “Reglamenta el Otorgamiento de Permisos y Concesiones Para Uso de Agua”; y la Resolución AG-0145-2004 del 7 de mayo de 2004 “Que establece los requisitos para solicitar concesiones transitorias o permanentes para derechos de uso de aguas y se dictan otras disposiciones”.
- c. Presentar previo inicio de obra las coordenadas de ubicación del segundo pozo dentro de la huella del proyecto.
- d. Garantizar la calidad de agua potable, para el residencial durante la etapa de operación del proyecto.
- e. Presentar previo inicio de obra, los análisis de calidad de agua del segundo pozo y la capacidad del mismo.
- f. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio del 2003, para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé establezca el monto y de acuerdo a la superficie eliminada y al tipo de vegetación.
- g. Contar previo inicio de obra, con los permisos de tala y poda, por parte de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé.
- h. Contar con el Plan de Compensación Ambiental, establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, aprobado por la Dirección Regional de Coclé del MIAMBIENTE, cuya implementación será monitoreada por esta Dirección. El promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un período no menor de cinco (5) años.
- i. Proteger, mantener, conservar y enriquecer servidumbres de la Quebrada Sin Nombre, cumplir con el acápite 2 del Artículo 23 de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 el cual establece “En los ríos y quebradas, se tomará en consideración el ancho del cauce y se dejará a ambos lados una franja de bosque igual o mayor al ancho del cauce que en ningún caso será menor de diez (10) metros” y cumplir con la Resolución JD-05-98, del 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994.
- j. Cumplir con lo establecido en el reglamento técnico DGNTI-COPANIT 35-2019 “Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad del Agua. Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos y Masas de Aguas Continentales y Marinas”.

- k. Coordinar con la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente Coclé, en caso que, durante la fase de construcción y operación del proyecto, se de la presencia de fauna en los predios del área de influencia directa del mismo, el rescate y reubicación de los individuos, e incluir los resultados en el correspondiente informe de seguimiento.
- l. Cumplir con lo establecido en el reglamento técnico DGNTI-COPANIT 47-2000 “Usos y disposición final de lodos” y solicitar el permiso de descarga de aguas residuales o usadas de conformidad con la Resolución No. AG 0466 -2002 de 20 de septiembre 2002.
- m. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N°2 de 15 de febrero de 2008, “Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción”.
- n. Mantener la calidad y flujo del cuerpo de agua que se encuentran en el área de influencia directa del proyecto.
- o. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 de 4 de septiembre de 2002, “*Que reglamenta el ruido en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales*”; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 1 del 15 de enero de 2004, “*Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales*” y el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000, “*Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere Ruido*”.
- p. Remediari y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
- q. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- r. Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- s. Cumplir con la Ley 6 del 11 de enero de 2007 “*Por la cual se dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional*”.
- t. Responsabilizarse del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en al área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- u. Dejar las vías que serán utilizadas para el transporte de materiales y equipos, tal como estaban o en mejor estado, en caso tal de darse alguna afectación en las mismas, siguiendo las especificaciones técnicas generales para la construcción y rehabilitación de carreteras y puentes del MOP.
- v. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, cada 3 meses, durante la etapa de construcción y cada 6 meses durante la etapa de operación hasta tres

- (3) años, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en la primera/segunda información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor.
- w. Notificar la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, si por cualquier motivo se decide no continuar con el proyecto y abandonar el sitio, se deberá realizar la labor de recuperación de las áreas afectadas y comunicarles la decisión a las autoridades competentes.
 - x. Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restaren todos los sitios o frentes utilizados durante la etapa de construcción, se eliminen todo tipo de desechos, equipos e insumos utilizados.
 - y. Presentar Monitoreo de Calidad de Aire y Ruido Ambiental, cada seis (6) meses, durante la fase de construcción del proyecto e incluirlo en el informe de seguimiento correspondiente. Los puntos de monitoreo deberán ser representativos considerando el área total del proyecto.
 - z. Previo inicio de la obra presentar el plano del anteproyecto, aprobado por la Dirección Nacional de Ventanilla Única del MIVIOT.
 - aa. Previo inicio de la obra, presentar los análisis de calidad de agua realizado por un laboratorio acreditado por el CNA.

Artículo 5. ADVERTIR al PROMOTOR, que si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 6. ADVERTIR al PROMOTOR que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del **RESIDENCIAL LA TOSCANA-ETAPA II**, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

Artículo 7. ADVERTIR al PROMOTOR, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 01 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 8. ADVERTIR al PROMOTOR, que deberá cumplir con todas las normas vigentes, reglamentadas por otras autoridades competentes, que le sean aplicables a este tipo de proyectos.

Artículo 9. ADVERTIR a DESARROLLADORA LOS MOLINOS, S.A., que la presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la esta.

Artículo 10. NOTIFICAR a DESARROLLADORA LOS MOLINOS, S.A., el contenido de la presente resolución.

Artículo 11. ADVERTIR que, contra la presente resolución, **DESARROLLADORA LOS MOLINOS, S.A.**, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Cuatro (4) días, del mes de Febrero, del año dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MILCIADES CONCEPCIÓN

Ministro de Ambiente



DOMILUIS DOMÍNGUEZ

Director de Evaluación de Impacto Ambiental



ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:
 - Primer Plano: **PROYECTO: RESIDENCIAL LA TOSCANA – ETAPA II**
 - Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION**
 - Tercer Plano: **PROMOTOR: DESARROLLADORA LOS MOLINOS, S.A.**
 - Cuarto Plano: **ÁREA: 21, 5447.88 m²**
 - Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II**
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE
RESOLUCIÓN No. IA-005 DE 4 DE
febrero DE 2021.

Recibido por:

Evelyn Grojales

Nombre y apellidos
(en letra de molde)

Evelyn B Grojales

Firma

4-758-1518

Cédula

10-02-21

Fecha

Ciudad de Panamá, 8 de febrero de 2021.

REPUBLICA DE PANAMA	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por:	<i>Grajales</i>
Fecha:	<i>10/2/2021</i>
Hora:	<i>12:32 PM.</i>

Ingeniero
Milcíades Concepción
Ministro del Ministerio de Ambiente
E. S. D.

Asunto: Notificación por escrito de la Aprobación de EsIA.
Ref.: Proyecto “Residencial La Toscana – Etapa II”

Respetado Ingeniero Concepción:

Yo, **John McCormick Albarracín**, varón, extranjero, mayor de edad, con pasaporte PE081327, en mi condición de representante legal de la sociedad Desarrolladora Los Molinos, S.A., promotora del proyecto “Residencial La Toscana – Etapa II”, me notifico por escrito de la Resolución N° DEIA- IA-005-2021 y Autorizo a la joven Evelyn Grajales con cédula de identidad personal 4-758-1518, a retirar mencionada nota en mi nombre.

Agradeciendo de antemano la atención prestada que le puedan brindar,

Atentamente,

John McCormick A.

John McCormick Albarracín
Representante Legal
Desarrolladora Los Molinos, S.A.



Yo, Jorge E. Gantes S., Notario Primero del Circuito de Panamá, con Cédula de identidad No. 8-509-985 CERTIFICO:

Que hemos cotejado la(s) firma(s) anterior(es) con la(s) que aparecen(n) en la(s) copia(s) de la(s) cédula(s) y/o Pasaporte(s) del(de los) firmante(s) y a nuestro parecer son iguales, por lo que la(s) consideramos auténticas(s).

Panamá

08 FEB 2021

Testigos

Licdo. Jorge E. Gantes S.
Notario Público Primero

Testigos

①

REPUBLICA DE COLOMBIA

Tipo / Type

P

Cod país / Country code

Passporte N / Passport No.

P6081327

Apellido / Surname

MCCORMICK

Nombre / Given name

ALBARRACIN

JOHN

Nacionalidad / Nationality

COLOMBIANA

de nacimiento / Date of birth

ENEJAN 1978

Nom. Personal / Personal No.

CC79981070

Lugar de nacimiento / Place of birth

BOGOTACOL

M / Sex

Fecha de expedición / Date of issue

12 ABR/2013

Firma de Vinculación / Date of entry

12 ABR/2013

Autenticidad / Authenticity

C. PANAMA

Firma del Titular / Holder's signature

John McCormick



>>>COLLCCORMICK<ALBARRACIN<JOHN<<<<<<<<<

P6081327<4COL7901139M2304126CC79981070<<<98

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Evelyn Angelin
Grajales Alvarez



4-758-1518

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 14-ENE-1991
LUGAR DE NACIMIENTO: CHIRIQUÍ, DAVID
SEXO: F DONANTE TIPO DE SANGRE:
EXPEDIDA: 24-SEP-2019 EXPIRA: 24-SEP-2029



Evelyn A. Grajales

TE TRIBUNAL
ELECTORAL
LA VOTACIÓN LOS HACE MEJORES PUEBLOS


DIRECTOR NACIONAL DE CEDULACIÓN



4-758-1518



24B75N1009